

Filiaciones 2.0

MOREIRA, Gricelda¹

Abstract: The aim of this article is to work on how new technologies of conception influence on filial bonds. We start from the bioethics and support our work on other disciplines, such as the law and the psychoanalysis, to study the changes that these affiliations produce in our society. Moreover, we study how they are reflected and interpreted by legislation. Finally, we analyze the family as function. We propose to make use of the resource of the creation of neologisms to define “mother” and “father” in order to adapt to the transformations of our society regarding family ties.

Keywords: filial bonds, fatherhood, paternal function, technology, reproduction.

Resumen: El objetivo de este escrito es trabajar de qué manera las nuevas tecnologías de concepción influyen en los lazos filiales. Partimos de la bioética y nos apoyamos en otras disciplinas, como son el derecho y el psicoanálisis, para estudiar los cambios que producen estas filiaciones en nuestra sociedad. Además, trabajamos de qué manera estas transformaciones se ven reflejadas e interpretadas por la legislación. Para finalizar, analizamos la familia como función. Proponemos hacer uso del recurso de creación de neologismos para definir “madre” y “padre” con el fin de adaptarnos a las transformaciones de nuestra sociedad respecto a los nuevos lazos familiares.

Palabras clave: filiación, paternidad, función paterna, tecnologías, reproducción.

Introducción

La tecnología se desarrolla y las sociedades van transformando sus escenarios. Estos cambios tienen efecto en los actos cotidianos. La humanidad está haciendo un esfuerzo por nombrar, catalogar y dar un marco legal a los modos de filiación.

Filiaciones 2.0, el tema que nos convoca está vinculado con las nuevas tecnologías de concepción, a partir de la donación de espermatozoides u óvulos, la sustitución del embarazo, la congelación de embriones y los diagnósticos genéticos preimplantatorios.

¹ Psicoanalista. Magister en Bioética. Diplomada en Reproducción Asistida. Presidenta de Bioeticar Asociación Civil

Sin embargo, hay algo que no se deja asir, escapa a todos los avances científicos y a todo esfuerzo de sistematización. Eso es la dimensión subjetiva, al sujeto implicado en cada nuevo acto; donde no hay ley que borre los prejuicios ni reglamentación que, por sí, haga ético el acto.

La bioética será, en este caso, un instrumento que a partir de la multiplicidad de discursos se propone dar luz en los dilemas que se presentan bajo los nuevos modos de la “creación”. Intenta avanzar sobre los desfiladeros de lo impensable de la concepción humana. Nada de lo que sucede hoy era imaginable hasta ayer en la cotidianeidad de nuestras vidas y aún desconocemos los efectos de su devenir.

Bioética, derechos humanos y la aplicación de técnicas reproductivas

En la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968 se habló por primera vez del derecho humano a determinar libremente el número de hijos y el intervalo de sus nacimientos. Más tarde, en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), celebrada en El Cairo en 1994, se reconoció que la salud sexual y reproductiva es fundamental para las personas y se creó el concepto “derechos reproductivos”.

En el documento (dentro del Capítulo VIII: “Derechos y salud reproductivos”) se definió la salud reproductiva como:

(...) un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de meras ausencias de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. (...) En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva [i].

También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos.

Revista DOMO	Itaperuna, RJ	Volume 02	Páginas: 1-12	Ano: 2022
--------------	---------------	-----------	---------------	-----------

El 19 de octubre de 2005 fue aprobada en la Conferencia General de la Unesco la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. Allí se reconoció que los problemas éticos que se susciten a partir de las nuevas tecnologías deben examinarse teniendo en cuenta no solo el respeto debido a la dignidad de la persona humana, sino también el derecho universal y la observancia de los derechos humanos. Se consideró imprescindible el establecimiento de principios universales que sirvan de fundamento para una respuesta de la humanidad ante los nuevos dilemas y controversias. Expresamente se recordaron las declaraciones del 11 de noviembre de 1997 en la Conferencia General de la Unesco sobre Genoma Humano y la Declaración Internacional sobre Datos Genéticos Humanos aprobada el 16 de octubre de 2003. En el artículo 16 denominado "Protección de las generaciones futuras" dice: "Se deberían tener debidamente en cuenta las repercusiones de las ciencias de la vida en las generaciones futuras, en particular en su constitución genética" [ii].

Cabe preguntarnos si la terminología utilizada en muchos casos al respecto de las técnicas de reproducción asistida nos está dando alguna pauta. Un ejemplo de ello es la utilización de términos vinculados a la economía, términos como "bancos" de espermatozoides, vientres de "alquiler", cláusulas de "contratos" y "compensación económica". Acaso ¿este discurso no hace referencia a una lógica de mercado donde se ofrecen objetos para ser demandados? En ese caso, ¿cómo extraer al deseo de un hijo de esa lógica de consumo?

En Estados Unidos de América existe un movimiento intelectual actual denominado transhumanismo que apoya el empleo de nuevas tecnologías para mejorar las capacidades mentales y físicas del ser humano. Su objeto es corregir aspectos indeseables de la condición humana. Algunos de ellos proponen aceptación de esos avances casi sin límites.

Existen también, clínicas de fertilización asistida que seleccionan embriones con la propuesta de "bebés a la carta" [iii]. La invitación para utilizar este recurso incluye un paquete completo, pasajes de avión, estadía de hotel y la fertilización in vitro.

En este camino, la proyección a un futuro no muy lejano podría ser la "selección artificial" de inteligencia, destreza física y/o belleza. Y que la sociedad comience a considerar una desventaja no contar con la posibilidad de acceder a niños más capaces, inteligentes y con más posibilidad de éxito, a partir de un acceso a la selección genética. Lo cual no sería

tan sorprendente, cuando sabemos de la dificultad que tenemos los seres humanos para aceptar las diferencias y soportar la presión social. Hasta podríamos, sin exagerar, imaginar que algunos Estados comiencen a considerar nuestras imperfecciones como antieconómicas y la asistencia a la salud se podría entonces limitar a aquellos que han hecho un verdadero “esfuerzo” por acceder a un bebé predeterminado.

El tópico de este trabajo es acotado a temáticas que como sociedad intentamos dilucidar en relación con la filiación. Al respecto, intentaré un acercamiento a temas que en los vértices se vinculan con lo aquí tratado.

En lo que se refiere al concepto de maternidad, no ha sido estático a lo largo de los tiempos, en la época actual está inserto en las características sociales y culturales propias de la posmodernidad. Permaneciendo irreductible la función biológica reproductiva como soporte de la construcción histórico-discursiva de las categorías de género.

Podemos definir el género desde un criterio descriptivo como la red de creencias, rasgos de personalidad, actitudes, valores, conductas y actividades que diferencian a mujeres de hombres.

La idea general por la que se diferencia “sexo” de “género” es que el sexo queda determinado por la diferencia sexual inscripta en el cuerpo, mientras que el género se relaciona con los significados que cada sociedad le atribuye.

Los estudios de género utilizan una perspectiva de análisis de las diferencias en general, que denuncia la lógica binaria con que se percibe la diferencia sexual. Esta lógica binaria hombre-mujer es la que también nos dificulta pensar en la ruptura de la posición mujer-madre y hombre-padre.

De acuerdo con ese patrón, se ha impuesto una “normalidad afectivo-sexual”, que percibe la heterosexualidad como norma, la que necesita coherencia y legitimación. Quedando así establecidos y ceñidos, dos cuerpos, dos roles que constituyen la diferencia sexual, basada en esta oposición binaria.

Con la sanción en algunos países de la legislación del matrimonio homosexual nació el reconocimiento social, cultural y jurídico que regula la relación y convivencia de dos personas del mismo sexo, con iguales requisitos y efectos — generalmente — que los

Revista DOMO	Itaperuna, RJ	Volume 02	Páginas: 1-12	Ano: 2022
--------------	---------------	-----------	---------------	-----------

existentes para los matrimonios entre personas de distintos sexos. Este es el paso más importante para equiparar derechos y deberes.

La sanción de leyes de identidad de género y de matrimonio igualitario, junto con los avances tecnológicos en materia de procreación, han legitimado las familias homoparentales.

En la actualidad, encontramos una diversidad de modelos familiares que hace replantear el fundamento de la concepción de familia que se ha sostenido durante años. Françoise Héritier (1991), antropóloga francesa, plantea adecuadamente que no existe una definición rigurosa de la institución familiar, a pesar de que parezca “vital, esencial y aparentemente universal” [iv].

Las configuraciones familiares actuales — como las familias ensambladas, monoparentales, uniparentales, adoptivas u homoparentales — dan cuenta de las nuevas formas de emparejamiento y de reproducción. La familia “nuclear o natural” ya no es el único modelo, haciéndose posible el cambio del término de “La familia” a “las familias”.

En definitiva, implican transformaciones que derivan de cambios socioculturales y tecnológicos, que han de ser acompañadas de un mayor reconocimiento jurídico de los derechos del individuo.

Filiación y parentesco

La legislación no borra los prejuicios.

Estas transformaciones — desarrolladas en el apartado anterior — implican una revisión de la terminología utilizada hasta el momento, también en relación con la filiación y al parentesco.

Françoise Héritier [v] (1992) remarcó que la base de la filiación surge de la unión legítima y de la imposición de un nombre, tal como lo definen las distintas sociedades. Es esto lo que hace a la legitimidad de los niños y, por este mismo hecho, a la filiación a un grupo.

Para la construcción de la filiación es fundamental la posición de los progenitores en relación con la transmisión sobre los orígenes, la transparencia, la honestidad y, por ende, la actitud ética al momento de narrar la versión sobre el origen del nacimiento, en un contexto adecuado y en un entorno de amor.

No basta con una indicación o la obligación jurídica, también es necesaria la red simbólica de la filiación legal para lograr armar dentro del tejido social la construcción de conceptos adecuados. De este modo, los antecedentes filiatorios y/o genéticos de un sujeto quedarían integrados a su subjetividad, poniéndose en juego la singularidad de cada caso.

Los fracasos en los procesos filiatorios pueden estar en íntima relación con lo silenciado, lo secreto. Considerando que el secreto se vincula con lo vergonzante, podemos comprender la trascendencia que tiene el marco legal en las configuraciones homoparentales, con la respectiva seguridad, física y psíquica de estos individuos.

Hasta no hace mucho, nuestra ideología de parentesco estaba fundada en un padre y una madre, en semejanza con la naturaleza que requiere una progenitora y un progenitor para engendrar. El parentesco, según Gallegos Pérez, se puede definir de dos formas:

[...] en su modo estricto, unidas por comunidad de sangre. En su modo amplio, la relación o unión de varias personas por virtud de la naturaleza o ley; en particular, se puede señalar que el parentesco [...] es el nexo jurídico que existe entre los descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte o entre el adoptante y el adoptado. [vi]

El estudio de la terminología del parentesco, es decir, el modo de designar y apelar a los parientes constituye un instrumento muy importante para descifrar la estructura familiar y actualizar un sistema de parentesco.

Hasta hace poco, el matrimonio del padre y la madre era la única vía que permitía inscribir en sus respectivos linajes al hijo de la pareja. La maternidad de la madre suponía la paternidad del esposo. Era el único modo legítimo de constitución familiar donde la sexualidad, la concepción y nacimiento coincidían con el matrimonio de dos individuos hombre y mujer, para otorgar la filiación. En la actualidad se han dissociado los conceptos de filiación y de alianza; es preciso revisar los términos y la construcción de parentesco.

Revista DOMO	Itaperuna, RJ	Volume 02	Páginas: 1-12	Ano: 2022
--------------	---------------	-----------	---------------	-----------

Filiación y técnicas de reproducción asistida

La determinación del linaje consiste en el establecimiento jurídico de la filiación adecuándose a su fundamento natural: la procreación. Este es el presupuesto biológico fundamental en la relación jurídica paternofilial. A partir de la autorización de las técnicas de reproducción asistida y su consiguiente regulación en torno a la filiación, podemos entender que el sustento de la maternidad en torno a la verdad biológica o el de la paternidad sobre la verdad genética no son suficientes.

La filiación ya no es determinada por la biología, sino por la declaración de voluntades. Ahora la paternidad se entiende como un concepto social y ante todo simbólico, que trasciende lo biológico. Y es en este punto en que se asemeja a la adopción.

Sin duda alguna, el avance de la biotecnología en temas vinculados con la reproducción asistida ha dado lugar a nuevos dilemas éticos. Las técnicas de reproducción asistida no modifican el material genético, son métodos que auxilian, transforman o sustituyen procesos [vii].

¿El deseo insta un derecho?

Las técnicas de reproducción asistida han dado la posibilidad de la sustitución del embarazo. En este caso, una mujer acepta, por acuerdo, quedar embarazada con el objetivo de engendrar y dar a luz un niño que va a ser criado como hijo propio por una pareja o persona soltera.

El bebé puede ser hijo biológico de la mujer en estado o ser fruto del óvulo de otra mujer, previamente fertilizada, implantado en el útero de la gestante mediante la técnica de transferencia de embriones. En el segundo caso, la gestante no tiene ninguna conexión genética con el bebé, siendo la madre biológica la donante del óvulo.

En el primer caso, el niño puede ser el fruto de la inseminación artificial con espermatozoides de uno de los miembros de la pareja que solicita la sustitución del embarazo y en el segundo caso con el de un donante.

Para Françoise Héritier [viii], filiación y engendramiento son cosas distintas y en todo caso sinérgicas. Un niño puede tener dos padres y tres madres: un padre genético — quien contribuye con su espermatozoides — y otro social — quien lo cría —; una madre genética — ovocitos —, otra gestacional o uterina — quien lo pare — y una tercera, social.

En primera instancia, podemos ubicar la sustitución del embarazo como un método no tan novedoso, ya en la antigua Roma existía como práctica el alquiler de vientre, debido a que un hombre cuya mujer era fecunda, podía “prestar o alquilar” temporalmente a su esposa a quien no tenía hijos y se lo pedía. Se trataba de un acuerdo entre hombres y las mujeres no decidían. Para preservar el linaje en algunas culturas, era posible la concepción de un niño por el hermano del marido estéril o por la hermana de la mujer infértil. Pasaron muchos siglos y, sobre todo, se instaló una concepción de la maternidad muy diferente a la actual. Es en manos de la tecnología y la apertura de tantos interrogantes lo que ha dado lugar a que hoy en pleno S XXI, nos estemos replanteando la legalidad en la sustitución del embarazo.

La adopción podría haber sido una solución a la situación en que se encuentran algunas mujeres al no poder gestar un hijo o en el caso de las parejas homosexuales de no poder engendrarlos. Pero, por un lado, la adopción ha sido absolutamente burocratizada y ubica a la pareja que se propone en una situación de extrema humillación, de agonía insostenible; y, por otro lado, contamos con años y años de énfasis en el ideal de una descendencia biológica. De este modo, la sustitución del embarazo evita la adopción y logra un hijo con la propia genética.

La sustitución del embarazo exige una discusión amplia. Porque lo que ya sabemos es que ante la prohibición y la falta de normativas se transforman en prácticas clandestinas. O como acontece actualmente, donde algunos países se transforman en destinos de turismo reproductivo, provocando un aumento en la oferta de mujeres que se ofrecen para sustituir a

otra mujer en el embarazo como solución paliativa a su extrema pobreza y donde la mujer se encuentra bajo la sumisión del hombre.

Algunas de las cláusulas del contrato que debe cumplir quien gesta, implican exámenes médicos y psicológicos, abstinencia de relaciones sexuales desde el primer día de su ciclo menstrual antes de la transferencia del embrión y hasta que se confirme el embarazo; seguir las estrictas indicaciones del médico tratante. Dando lugar a demandas en caso de considerar que la “contratada” no acata las indicaciones que acordaron la pareja beneficiada y el médico a cargo. ¿Es posible rescindir dicho contrato por no cumplimiento de una de las partes? Y ¿qué acontece en caso de que la pareja o persona que contrata, que fallezca, se divorcie sufra accidente físico, mental, psíquico? ¿Y si el niño no cumpliera con las condiciones de “normalidad” deseadas en el transcurso del proceso de gestación?

El caso Babby M (1983), donde la mujer que dio a luz al niño lo entrega a la pareja con quien había realizado el contrato, pero tres días después se arrepiente, debiendo el Juez de New Jersey decidir sobre algo que plantea problemas legales y éticos a partir de un contrato privado.^{ix} Dicho ejemplo pone sobre el tapete la forzada dualidad que se le exige a estas mujeres: que su cuerpo “produzca un niño”, pero que su mente y su psiquismo no lo adopte. Se le prohíbe un lazo afectivo con la criatura que crece en su vientre. Una vez más no se tiene en cuenta la subjetividad del cuerpo. [9]

Otro caso es el de la niña Manji (2008) en que una pareja de japoneses subroga el vientre de una mujer india y se divorciaron antes de terminar el embarazo. Al nacer la niña, la pareja había perdido el interés por ella y tampoco era aceptada por la mujer que la había dado a luz.

En Argentina, la posición acerca de la sustitución del embarazo es dispar. Al respecto, Pfeiffer [x] dirá que “el marco legal no cambia los aspectos éticos de la situación, la legalidad no legitima la explotación que sufren esas mujeres, siendo que la legitimidad del obrar tiene como primera condición la eticidad del acto”.

Hacer lugar al principio de responsabilidad implicaría tener que estudiar el tema teniendo en cuenta no solo la satisfacción inmediata, sino también las implicancias futuras tanto de las mujeres que se exponen a dicho proceso como el de los futuros niños y su

desarrollo. Tener en cuenta el principio de precaución es necesario para no instalar prácticas abusivas para unos en nombre del bienestar de otros.

La Declaración Universal de Derechos Humanos pone acento en la libertad cuando hace referencia a la libertad reproductiva, supone que la persona está libre de coerción al momento de decidir o no la procreación. La mujer, para tomar decisiones y obrar asumiendo la responsabilidad de sus actos, tiene que ser libre y disponer plenamente de su autonomía. La pobreza representa limitaciones del principio de autonomía, que aminoran la libertad individual, lesionan la dignidad de la persona e imponen condicionamientos severos a las posibilidades de decidir y de obrar. Cabe la pregunta acerca de si la legalidad de un acto lo convierte en ético.

La familia como función

La aparición de una noción de parentalidad independiente de la definición biológica, entendida como progenitor o padre social y maternidad-paternidad, implica definir ese vínculo en base a las relaciones emocionales y, por ende, psíquicas.

Asimismo, ignoramos cómo serán semantizadas las intervenciones sobre el cuerpo de las mujeres. Pero sí podemos, de hecho, es lo que en pleno proceso estamos, consensuar acuerdos mínimos de qué nos parece adecuado como sociedad.

Quizá sea posible una lectura de la familia donde nos quitemos los preconceptos que han estado arraigados en nosotros como sociedad occidental, el corrimiento de una mujer-madre y de un hombre-padre ha dado lugar a pensar la paternidad y maternidad no en términos biológicos, sino sociales. Ahora podemos dar un paso más y pensarlo en términos simbólicos, en términos de “funciones” a ser ejercidas por quien “adopte” al niño, le dé un lugar en su propio deseo y lo ahije en un acto de amor.

El psicoanálisis aporta una lectura que nos puede servir para pensar, ya no solo a la familia como una estructura de relaciones, sino la familia como ficción. Familia entendida como un discurso como lo que cada cual ficciona, en tanto inmersos en el lenguaje podemos encontrar en lo cotidiano de nuestras experiencias el efecto del malentendido. La polisemia

Revista DOMO	Itaperuna, RJ	Volume 02	Páginas: 1-12	Ano: 2022
--------------	---------------	-----------	---------------	-----------

está planteada en la función misma de los significantes en la imposibilidad de hacer coincidir la palabra con la cosa. Los hechos quedan a merced de la subjetividad de cada cual, de lo que cada cual puede entender, captar, escuchar, leer a partir de un acontecimiento. El sujeto queda situado en relación con una serie de significantes que adquieren relevancia en su vida los cuales provienen de su singular historia familiar.

La familia como ficción se constituye a partir de lo que transmite, desde gestos, valores, conceptos, ideologías, emociones, afectos, creencias y deseos, todo ello constituye el entramado simbólico sobre el que se cuece el sujeto humano, lo que luego dará lugar a las identificaciones y a su particular elección de objeto de amor.

La familia transmite marcas, significantes a través de sus funciones, las cuales no necesariamente deben ser desempeñadas por tal o cual. Es importante que, en el caso de niños nacidos por técnicas de reproducción asistida, los padres transmitan la verdad sobre el origen y no que quede silenciado. Sabemos que aquello que los padres no logran elaborar y procesar retorna como síntoma, inhibición y angustia en el niño.

Lacan (1974), en el Seminario XXI R.S.I., [xi] nos propuso un pensamiento ordenado del desorden subjetivo; distingue tres registros a los que denomina real, simbólico e imaginario, y que constituyen el funcionamiento de lo psíquico, pudiéndose aplicar a la función de padre.

La función simbólica del padre no depende del “personaje” de la realidad, puede ser desempeñada por numerosos sustitutos, incluso en su ausencia. Lo esencial de esta función es que instaure una posición de tercerizar entre la madre —quien ejerce la crianza— y el niño, con el fin de que se simbolice la alternancia de su presencia y ausencia.

De lo que se trata, entonces, es de que alguien encarne la función materna y paterna para con un niño, y de lo que él pueda hacer con ello. Nuestra labor como sociedad es ser responsables de nuestras decisiones, darle un lugar sin prejuicio, un marco legal, un contexto donde pueda ejercer sus derechos y avanzar en su deseo.

A modo de conclusión

Revista DOMO	Itaperuna, RJ	Volume 02	Páginas: 1-12	Ano: 2022
--------------	---------------	-----------	---------------	-----------

Debemos reflexionar con pluralidad sobre los cambios que acontecen y pensar los mismos en el entrecruzamiento de los procesos culturales. Quedaría así expuesto que aquello a lo que se le adjudica el estatuto de “válido y bien considerado” en un momento determinado, está inserto en una tradición, un tiempo y un espacio. Y que la revisión histórica, filosófica, científica demuestra que lo válido en un momento dado ya no lo es en otro, abriéndose una crisis dilemática que nos obliga a la reflexión y permanente revisión de nuestras “verdades”.

La tecnología podrá avanzar a puntos inimaginables hasta intentar la perfección, las sociedades intentarán de un modo u otro poner límites a cuestiones que pongan en juego la dignidad humana, sin embargo, una vez más nos encontraremos con un saber científico que no hace lugar a la verdad subjetiva.

Es eso justamente lo que nos hace humanos, nuestra singularidad, nuestras diferencias, lo azaroso y lo contingente que nos instauro como sujetos en falta por estructura.

Referencias

[1] CIPD, Informe de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 5-13, Dec. (1994).

[2] UNESCO, Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, 2005. available at www.unesdoc.unesco.org.

[3] The Fertilty Institutes, www.fertility-docs.com.

[4] F. Heritier, *Dictionaire de l'ethiologie et de l'antropologie*, (1991), p. 274.

[5] F. Heritier, “Del Engendramiento A La Filiación”, *Revista De Psicoanálisis, El Niño Y El Adolescente*, no. 3, 1992.

[6] N. D. C. Gallegos Pérez, *La Teoría Del Hecho Y El Acto Jurídico Aplicada Al Derecho De Familia*, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, (2006), p. 248.

[7] La fecundación in vitro es la implantación en el útero materno del embrión fertilizado en una incubadora. Previamente se tomaron los espermatozoides del hombre, los ovocitos de la mujer y fueron combinados fuera del cuerpo de la mujer. Se dejan los ovocitos incubando con los espermatozoides y estos se encargan de penetrarlo En cambio, la microinyección espermática se realiza en el óvulo fertilizado, se toma un solo espermatozoide y se inyecta

Revista DOMO	Itaperuna, RJ	Volume 02	Páginas: 1-12	Ano: 2022
--------------	---------------	-----------	---------------	-----------

en cada ovocito. La inseminación artificial consiste en la colocación en el útero de la mujer del semen del hombre. Dependiendo del lugar del tracto donde se depositen los espermatozoides y de la procedencia del semen hay diferentes tipos de inseminación. La paracervical se denomina a la que se ubica en el canal cervical; la intrauterina, como indica su nombre, la que se realiza en el interior del útero; luego se diferencia si el semen es de la pareja o de un donante anónimo.

[8] F. Heritier, “Del Engendramiento A La Filiación”, *Revista De Psicoanálisis, El Niño Y El Adolescente*, no. 3, 1992.

[9] F.G. Bastera, “El Dilema De Baby M”, *El país*, 19 Jan. 1987.

[10] M. L. Pfeiffer, “El Principio De Precaución, Su Aplicación Al Ámbito De Las Investigaciones Bioéticas”; *Agora Philosophica*, no. 5-6; pp. 55-68, 2002.

[11] J. Lacan, *Seminario N° 22 R.S.I.*, Clase 1, 10 de diciembre de 1974, inedit.